



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la parte demandante apporto al despacho los anexos que fueron enviados al correo electrónico de la demandada, dando cumplimiento a lo solicitado por el despacho mediante auto del 14 de octubre del 2020, razón por la cual se tenga como valida la notificación realizada.

Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 10 de noviembre del 2020.

FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ.
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diez (10) de noviembre de dos veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **BANCO ITAU CORPOBANCA COLOMBIA**
Demandados: **LILIANA PATRICIA JARAMILLO CANDAMIL**
Radicado: **170014003010-2020-00235-00**
Interlocutorio No: **1093**

Visto el informe secretarial que antecede se ordena agregar al expediente los anexos enviados a la demandada por intermedio de la empresa de mensajería **SERVIENTREGA** a su correo electrónico y toda vez que la notificación fue realizada en debida forma, conforme al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, se tendrá por notificada a la demandada **LILIANA PATRICIA JARAMILLO CANDAMIL** de la demanda y del auto que libro mandamiento de pago en su contra, notificación que se entenderá surtida el día 22 de septiembre del 2020.

Conforme a lo anterior y toda vez que los términos para la contestación de la demanda han trascurrido y la demandada no se pronunció ni presentó excepciones, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO: PAGARÉ No. 000050000403501
CAPITAL: \$93'663.259
INTERESES CORRIENTES: \$6'338.537
DEUDORES: LILIANA PATRICIA JARAMILLO CANDAMIL
BENEFICIARIO: BANCO ITAU CORPOBANCA COLOMBIA
FECHA DE CREACION: 03 DE NOVIEMBRE DEL 2019
FECHA DE VENCIMIENTO: 04 DE NOVIEMBRE DEL 2019

Los títulos valores aportados reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del CGP.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$7'340.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto **el Juzgado Décimo Municipal de Manizales**, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **BANCO ITAU CORPOBANCA COLOMBIA S.A.** identificado con NIT. 890.903.937-0 y en contra de **LILIANA PATRICIA JARAMILLO CANDAMIL** identificada con C.C. 1.060.646.249, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. **(Art. 446 CGP).**

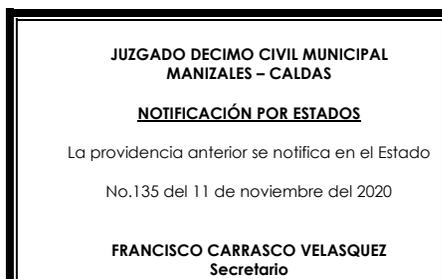
CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$7'340.000).**

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

OMG





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7b59d80acd19d685af185b87cffb2f70a3f7fe7742f52a5ad30bc28cf38c9
a3

Documento generado en 10/11/2020 04:32:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>